

000001

ESCRITURA NUMERO 1336

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

SISTEMAS Y NEGOCIOS-SYNC S-A-

OTORGADA POR

SR. RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000,00

GG

Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día doce de Marzo del año dos mil siete; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores Ingeniero RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES, casado, ecuatoriano, señor JUAN CARLOS BURBANO ERAZO, casado, colombiano, y, Doctor JOSE HUGO SIERRA GALLARDO, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos y, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del señor JUAN CARLOS BURBANO ERAZO, quien está domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por esta ciudad de Quito; mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía e identidad, que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, presión o seducción, dicen:- que elevan a escritura pública el



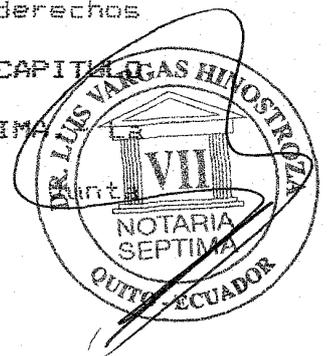
contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:  
Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de escrituras a su cargo, una en la que conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que tienen a bien otorgar los que comparecen: el señor Ingeniero Rafael Olavide Luque Cervantes, casado, ecuatoriano, residente en esta ciudad, señor Juan Carlos Burbano Erazo, casado, colombiano, residente en la ciudad de Guayaquil, y de paso por esta ciudad; y, doctor José Hugo Eduardo Sierra Gallardo, casado, ecuatoriano, residente en esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad y celebran el presente contrato de acuerdo con las declaraciones que siguen:- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA COMPAÑIA.- PRIMERA.-** Los que suscriben declaran que constituyen en forma definitiva la Compañía Anónima SISTEMAS Y NEGOCIOS-SYNC S-A-, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales o agencias dentro y fuera del país. **SEGUNDA.** El objeto de la sociedad que se constituye es: a. Importar, exportar y comercializar sistemas de computación en general equipos electrónicos de alta tecnología sistemas de comunicaciones en general, equipos de oficina, sistemas electrónicos de seguridad, equipos para administración y control de redes de datos, sistemas de identificación electrónica en general, repuestos, partes de equipos para computadores y

equipos electrónicos en general, licencias y productos de software en general; b. Facilitar servicios de dirección, asesoría, análisis, diseño, manejo y administración de proyectos de desarrollo de todo tipo de sistemas computacionales, tanto de software como de hardware, a empresas dedicadas al comercio, a los servicios públicos y todos aquellos que tengan fines sociales o de lucro; c. Representar a compañías nacionales y extranjeras que se dediquen a ofrecer sistemas de computación, informática y todo lo relacionado con la tecnología de punta; d. Importar y exportar toda clase de suministros, comercializarlos, distribuirlos, fabricarlos, proveerlos mediante sistema directo o de representación de firmas comerciales industriales y servicios; e. Proveer servicios de mantenimiento, reparación y otros necesarios que tengan que ver con el objeto social de la empresa; f. Celebración de toda clase de actos y contratos, operaciones civiles, comerciales o de otra naturaleza y cuantía, que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía.- TERCERA.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- CUARTA.- El capital social de la compañía, es de diez mil dólares de los Estados Unidos

de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de cien dolares de los Estados Unidos cada una. **QUINTA.** Las acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas como se expresa en las cláusulas cuadragésima primera y cuadragésima segunda. **SEXTA.** Los títulos de las acciones estarán autorizados con la firma conjunta del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías. **SEPTIMA.** Los accionistas deberán comunicar al Gerente General cualquier transferencia de los mencionados títulos que realizaren, para proceder a su registro correspondiente. **OCTAVA.** Cada acción ordinaria liberada da derecho a un voto y las que no estuvieren totalmente canceladas, lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Las acciones serán indivisibles. **NOVENA.** En caso de extravío de una acción o destrucción de la misma, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma; publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **CAPITAL**

**TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- DECIMA**

compañía será gobernada por la



General de Accionistas, por el Directorio y administrada por el Presidente, por el Gerente General y por el Gerente, los cuales tendran las atribuciones que señalan las leyes y los presentes Estatutos.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNDECIMA.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, reuniendo así la suma de poderes de la misma. DUODECIMA.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador la convocatoria a una Junta General de Accionistas, de acuerdo determinado en el Artículo doscientos trece



la Ley de Compañías. El Comisario puede, en caso de urgencia, convocar a Junta General. Sin embargo la Junta se entenderá convocada en cualquier momento y queda válidamente constituida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo dos tres ocho (238) de la Ley de Compañías.- **DECIMA TERCERA.-** Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o por medio de Representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante presente poder general legalmente conferido. **DECIMA CUARTA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera.- convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la cual deberá realizarse en no menos de treinta días de la fecha fijada para la primera. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, Las Juntas Generales se reunirán con el número de accionistas presentes, siendo necesario se exprese así en la convocatoria y no pudiendo cambiar el objeto expresado en la primera convocatoria. **DECIMA QUINTA.-** Salvo las excepciones legales, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **DECIMA SEXTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de

Secretario el Gerente General o quien designe la Junta, quien actuará de Secretario ad hoc. A falta de Presidente, actuará el accionista que eligieren los concurrentes a la reunión.- DECIMA SEPTIMA.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Designar y remover a los Administradores y Comisarios en la forma y con las causales señaladas por la Ley; b) Conocer y aprobar o desaprobado las cuentas, el balance, el inventario y los informes que presentaren los Administradores y Comisarios sobre los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los Administradores y Comisarios de la Compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Acordar las modificaciones del Contrato Social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar su retribución; h) Determinar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma; i) Autorizar la enajenación y la hipoteca de los inmuebles de la Compañía y las prendas de las maquinarias de propiedad de la misma; j) Estudiar y aprobar el informe anual del Gerente General; k) Distribuir los beneficios sociales y resolver lo concerniente a los fondos de reserva; l) Autorizar al Gerente General confiera Poderes Generales y Especiales; m) Ejercer las demás atribuciones



confiere la ley y los presentes Estatutos y que no están asignados a otro organismo o personeros de la Compañía, **DECIMA OCTAVA.- DEL DIRECTORIO.-** La Compañía tendrá un Directorio integrado por tres miembros elegidos de entre los Accionistas, siendo parte de él, el Presidente, el Gerente General y un vocal, que necesariamente debe ser accionista.- **DECIMA NOVENA.-** De las sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, una vez por lo menos cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar. Habrá quorum con la presencia de por lo menos dos de sus miembros, y serán ellos quienes tomarán las resoluciones.- **VIGESIMA.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y en casos en que éste falte, por el vocal. **VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y las resoluciones de la Junta General; b) Trazar y orientar la política general de la Compañía, así como examinar su cumplimiento y efectividad; c) Dictar el Reglamento Interno para la marcha de las actividades de la Sociedad; d) Decidir sobre la creación de Sucursales, Establecimientos, Oficinas, Agencias, Dependencias, etcétera, de la Sociedad; y, e) Las demás que le asigne la Ley y estos Estatutos.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y por periodos iguales. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia e impedimento de cualquier clase, podrá ser subrogado por el Gerente General.-

**VIGESIMA TERCERA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir en unión del Gerente General las actas y certificaciones de aportación; d) Informar a la Junta General de Accionistas las observaciones o sugerencias que estime conveniente sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; e) Reemplazar al Gerente General o al Gerente en caso de falta o ausencia; f) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos; y g) Las que le delegue el Gerente General.-

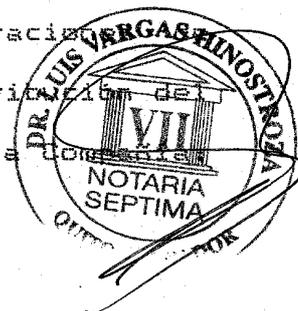
**VIGESIMA CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía puede o no ser accionista, será nombrado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y por periodos iguales.-

**VIGESIMA QUINTA.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en toda la judicial o extrajudicial, sujetándose en su desempeño de sus funciones a la Ley y a los



Estatutos. VIGESIMA SEXTA.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Actuar de Secretario en las reuniones de (a Junta General de Accionistas; b) Llevar los libros de las Actas de las Juntas Generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las mismas; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo negocio, acto o contrato mercantil, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza, permitidos por las leyes y por los presentes Estatutos; d) Le corresponde la dirección, administración y gestión directa de los negocios de la Compañía; e) La organización de las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las resoluciones de la Junta General y tomar en cuenta las recomendaciones que hiciera el Presidente; g) Preparar y presentar a la Junta General, un balance anual de la Compañía junto con las sugerencias para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc; h) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según la conveniencia y el presupuesto de la misma; i) Llevar el libro de registro de Acciones y Accionistas y anotar en él las transferencias de las acciones; j) Vigilar la contabilidad de la Compañía, controlando que se lleven con orden los libros requeridos por el Código de Comercio; k) Dar a los accionistas, al Presidente y al Comisario las informaciones que solicitaren; l) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere

la ley y los presentes Estatutos; l) Comprar, vender o gravar bienes inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General; m) Conceder poderes Generales o Especiales de acuerdo con los negocios de la Compañía, previa autorización de la Junta General; n) Suscribir o endosar pedimentos de aduana, documentos del Departamento de Cambios del Banco Central y en general toda clase de contratos con instituciones públicas o privadas; y, ñ) Todas las facultades establecidas para los mandatarios y con las atribuciones constantes en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **VIGESIMA SEPTIMA.- DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. No es necesario sea accionista.- **VIGESIMA OCTAVA.-** Son atribuciones del Gerente: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia; b) Dar la información necesaria al Gerente General, de manera oportuna y ágil; c) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Junta General de Accionistas; el Gerente General o el Presidente, según el caso.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- VIGESIMA NOVENA.-** Son derechos de los accionistas: a) La calidad de accionista de la Compañía; b) La participación de los beneficios sociales; c) La participación en las deliberaciones de la misma; d) La participación en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía.



e) Preferencia en la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital social; f) Ser administradores de La Compañía cuando fueren elegidos de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; g) Negociar libremente sus acciones; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.- **TRIGESIMA.-** Obligaciones de los accionistas.-

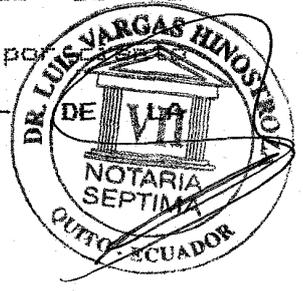
a) Pagar íntegramente las acciones suscritas dentro del plazo que se les concediere; b) Cumplir la Ley y los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) cumplir con las disposiciones emanadas del Presidente, del Gerente General o del Gerente, cuando no sean contrarias al objeto social de la Compañía; y, d) Las demás señaladas por la Ley y los Estatutos.-

**CAPITULO QUINTO.- TRIGESIMA PRIMERA.-** La Junta General nombrará anualmente un Comisario, el mismo que puede ser elegido indefinidamente, a cuyo cargo estará la fiscalización de la Compañía y quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo dos nueve siete (279) de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes.- **TRIGESIMA SEGUNDA.-**

El Comisario podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo, en la forma y las causales establecidas en la Ley.- **CAPITULO SEXTO DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-**

**TRIGESIMA TERCERA.-** El Gerente General está obligado a presentar en el plazo máximo de dos meses contados

desde la terminación del ejercicio económico, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, el inventario de los bienes de la Compañía y un informe de las actividades realizadas, de la situación económica de la Empresa.- De los documentos indicados se entregará un ejemplar al Comisario, quien formulará dentro de los quince días siguientes las observaciones que considere pertinentes. Dicho informe deberá ser entregado a los Administradores para que lo pongan en conocimiento de la Junta general.- **TRIGESIMA CUARTA.-** El balance general, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de reparto de utilidades, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán entregarse a los accionistas quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlo.- **TRIGESIMA QUINTA.-** Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiendo repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y percibidas.- La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma con el objeto de repartirse utilidades no recaudadas.- **TRIGESIMA SEXTA.-** La Compañía está obligada a formar un fondo de reserva legal, para lo cual determinará un diez por ciento como mínimo de las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico de la Sociedad, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

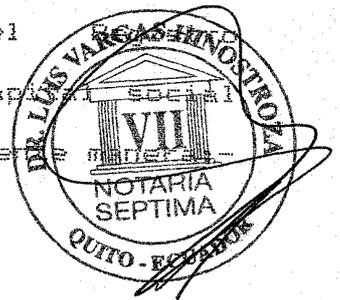


**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- TRIGESIMA SEPTIMA.-** La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías.- **TRIGESIMA OCTAVA.-** En caso de disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General. En caso de haber oposición a ello se elegirán los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. Para la liquidación de la Compañía se aplicaron las normas establecidas por la Ley. Queda prohibido al liquidador efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas en la Ley para proveer a dicha liquidación.- **TRIGESIMA NOVENA.-** La liquidación se hará conforme lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías. La Junta General nombrará los liquidadores y les fijará su retribución.- Solo en caso de liquidación de la Compañía deberán entregarse las acciones a la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CUADRAGESIMA.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, los accionistas fundadores se reservan el derecho preferencial para el momento en que uno cualquiera de los accionistas desee vender sus acciones. Igual caso ocurrirá en caso de aumento de capital social. Pero si los accionistas expresan su negativa y renunciaren expresamente a ese derecho preferencial, podrá él o los accionistas vender sus acciones a terceras personas. Por lo tanto

la disposición séptima de los Estatutos y cualesquiera otra disposición, se sujetará en todo a esta cláusula.-

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Los Comparecientes dejamos expresa constancia que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Ingeniero Rafael Olavide Luque Cervantes, suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una y paga la suma de un mil doscientos cincuenta dólares americanos; la diferencia, esto es tres mil setecientos cincuenta dólares americanos, cancelará en el plazo de un año a contarse la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; el señor Juan Carlos Burbano Erazo, suscribe cuarenta y cinco acciones de cien dólares cada una y paga la suma de mil ciento veinticinco dólares americanos, la diferencia, esto es tres mil trescientos setenta y cinco dólares americanos cancelará en el plazo de un año a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; y el doctor José Hugo Eduardo Sierra Gallardo, suscribe cinco acciones de cien dólares cada una y paga la suma de ciento veinticinco dólares americanos, la diferencia esto es trescientos setenta y cinco dólares americanos cancelará en el plazo de un año a contarse de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** El capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:-



Accionistas	Capital	Capital	Capital	Acciones
	Suscrito	Pagado	Por Pagar	
		Efectivo		
Rafael Luque C.	5.000	1.250	3.750	50
Juan Burbano E.	4.500	1.125	3.375	45
Hugo Sierra G.	500	125	375	5
TOTAL	10.000	2.500	7.500	100

El señor Juan Carlos Burbano Erazo, realiza una inversión extranjera directa, por tanto el capital suscrito de la Compañía es el de diez mil dólares americanos, correspondientes a cien acciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos cada una, que se encuentran suscritas en la forma detallada anteriormente. **CUADRAGESIMA TERCERA.** Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones que les confiere la Ley y quedan expresamente prohibidos de realizar cualquier actividad que directa o indirectamente implique competencia a la Compañía, sin previa autorización de la Junta General y por contraviniendo las disposiciones del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **CUADRAGESIMA CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** a) Los fundadores declaramos que no hacemos reserva en provecho particular de precio, corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al doctor Hugo Sierra Gallardo, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para la obtención legal de la constitución de la Compañía, su inscripción en el Registro

Mercantil y su ingreso a Entidades que por Ley está obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de Constitución dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Sociedad.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena eficacia y validez de esta escritura.- firmado) Doctor Hugo Sierra Gallardo., Abogado Matrícula Profesional Número C.A.P.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA SISTEMAS Y NEGOCIOS SYNC S.A. otorgada por los señores RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES, JUAN CARLOS BURBANO ERAZO y JOSE HUGO SIERRA GALLARDO, a los señores comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.-Doy fe.-

*[Handwritten signature of Rafael Olavide Luque Cervantes]*

SR. RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES

C.C.No. 0908929888

*[Handwritten signature of Juan Carlos Burbano Erazo]*

SR. JUAN CARLOS BURBANO ERAZO

C.C.No. 09141675-1



00\$2.500,00%

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000206-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SISTEMAS Y NEGOCIOS SYNC S.A.** XXX

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BURBANO ERAZO JUAN CARLOS	1,125.00
LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE	1,250.00
SIERRA GALLARDO JOSE HUGO EDUARDO	125.00
TOTAL	2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

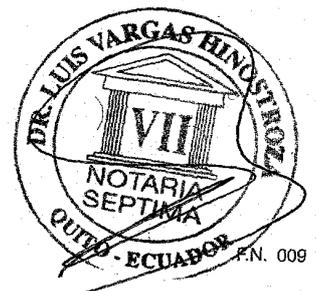
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE MARZO DE 2007

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CEDULA DE CIUDADANIA

LUGAR DE NACIMIENTO: **RIPIHA PIERANGELLA SIERRA PUNCE**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** INSTRUCCION: **ING. SISTEM. E. INFORMA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **RAFAEL LUQUE**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **CARMITA CERVANTES**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAQUIL** FECHA DE EXPEDICION: **16/08/2002**

FECHA DE CADUCIDAD: **16/08/2014**

FORMA NO: **REN** Gvs **0101397**

INSTRUMENTO: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **090892988-8**

NOMBRE Y APELLIDOS: **LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/**

FECHA DE NACIMIENTO: **12 DICIEMBRE 1964**

REG. CIVIL: **032-0084 21376 M**

TOMO: **GUAYAS/ GUAYAQUIL** ACT. SEXO: **1964**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CARBO /CONCEPCION/**

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

FOTO: *[Fotografía]*

*[Firma manuscrita]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CEDULA DE CIUDADANIA

LUGAR DE NACIMIENTO: **RITA PONCE RIVADENEIRA**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** ABOGADO

INSTRUCCION: **DANIEL SIERRA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARINA GALLARDO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **QUITO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO** FECHA DE EXPEDICION: **14/08/2003**

FECHA DE CADUCIDAD: **14/08/2015**

FORMA NO: **REN** Pch **0766597**

INSTRUMENTO: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170085271-6**

NOMBRE Y APELLIDOS: **SIERRA GALLARDO JOSE HUGO EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **25 MARZO 1944**

REG. CIVIL: **001-0411 01232 M**

TOMO: **PICHINCHA/ QUITO** ACT. SEXO: **1945**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GONZALEZ SUAREZ**

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*

FOTO: *[Fotografía]*

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

NUMERO: **43 - 018** CEDULA: **0908929888**

Electores: **LUQUE CERVANTES RAFAEL OLAVIDE**

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON  
CUMBAYA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

NUMERO: **181 - 369** CEDULA: **1700852716**

Electores: **SIERRA GALLARDO JOSE HUGO EDUARDO**

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON  
COTACOLLAO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 097417675-1

NOMBRE Y APELLIDO: JUAN CARLOS BURBANO ERAZO

FECHA DE EMISION: 24 DE JUNIO DE 1987

LUGAR DE EMISION: PASTO MARIAÑO COLOMBIA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 74360 44729

FECHA DE VENCIMIENTO: QUITO 1994 M. DE GPB.

FIRMA DEL CEDULADO: *J. Burbano E*



COLOMBIANA VL343 VL242

NACIONALIDAD: SULETERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR INGENIERO EN SISTEMAS COMP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GERBERTO BURBANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: HELENA ERAZO

FECHA Y LUGAR DE LA MADRE: GUAYACUIL 23 DE MARZO 1994

LUGAR Y SECCION DE EMISION: INDEFINIDA

FECHA DE CADUCIDAD: r.m.

FORM No. SA 0844725

C. PERMISO PARA LEGAR No. 03598

PAGO: *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



*J. Burbano E*

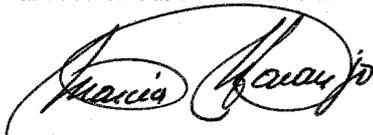
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA SISTEMAS Y NEGOCIOS SYNC S.A. otorgada por los señores RAFAEL OLAVIDE LUQUE CERVANTES, JUAN CARLOS BURBANO ERAZO y JOSE HUGO SIERRA GALLARDO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de sus celebracion.-

*Luis Vargas*  
Dr. Luis Vargas Hinostroza  
Notario Séptimo de Quito



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SISTEMAS Y NEGOCIOS - SYNC S - A -, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, TOMA NOTA DE LA RESOLUCION No. 07.Q.IJ.001592 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

LA NOTARIA SUPLENTE



DRA. MARCIA NARANJO BORJA  
NOTARIA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Ps...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de abril de 2.007, bajo el número **1240** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMAS Y NEGOCIOS - SYNC S-A-**", otorgada el doce de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020000**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14280

Quito,

15 JUN 2007

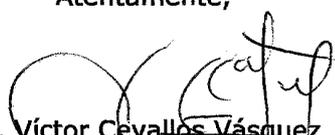
Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISTEMAS Y NEGOCIOS - SYNC S-A-**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL